

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA REEDUCACIÓN Y REINSERCIÓN DEL MENOR INFRACTOR Y EL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MADRID PARA LA FORMACIÓN EN PRÁCTICAS.

En Madrid, a 15 de Marzo de 2010

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Granados Lerena, Presidente del Consejo de Administración de la la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor, que actúa en ejercicio de su cargo, en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 5 y 7. a) de la Ley 3/2004, de 10 de diciembre, de creación de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor infractor.

Y de otra parte, D. D. Fernando Chacón Fuertes, en nombre y representación del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, en su calidad de Decano de la Junta de Gobierno, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de los Estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos aprobados por Asamblea constituyente el 8 de mayo de 2001.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

I

Fines de la Agencia

Que por su parte, la Agencia como Entidad Pública creada por Ley 3/2004, de 10 de diciembre, y que se rige por esta ley y por lo establecido en el artículo 13.1.a de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, tiene entre sus fines el de desarrollar los programas y actuaciones que contribuyan a la reinserción y educación de los menores atendidos.

Que por su parte, la Agencia como Entidad Pública creada por Ley 3/2004, de 10 de diciembre, y que se rige por esta ley y por lo establecido en el artículo 13.1.a de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad



de Madrid, tiene entre sus fines el de desarrollar los programas y actuaciones que contribuyan a la reinserción y educación de los menores atendidos.

II

Fines del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid

Que el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid tiene entre los fines atribuidos por el artículo 13 de la Ley 19/1997 de 11 de Junio de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, el de promover la constante mejora de la calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, a través de la formación y el perfeccionamiento de los mismos, y en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 14, m) de la citada Ley, el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid organiza cursos y otras actividades de formación en el ámbito profesional de la Psicología Jurídica, y concretamente organiza un Curso de Postgrado en Mediación Familiar.

III

Objeto genérico

Que las entidades intervinientes en este acto son competentes para llegar a acuerdos, en lo relativo a la colaboración con un Curso de Postgrado en Mediación Familiar que conforma el objeto de este Convenio.

IV

Normativa aplicable

Este Convenio se suscribe al amparo del artículo 5.3 de la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid.

V

Declaración de intenciones

Que ambas entidades, considerando que tienen unos objetivos en parte coincidentes y complementarios, desean suscribir un Convenio para lo cual formalizan el presente documento con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es establecer líneas de colaboración entre la Agencia de la Comunidad de Madrid y el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid para la definición y desarrollo de un programa de Prácticas para alumnos del Curso de Postgrado en Mediación Familiar.



SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS GENERALES.

A. OFERTA DE LA AGENCIA

La Agencia podrá ofrecer el número de plazas de Prácticas para alumnos del Curso de Postgrado en Mediación Familiar del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid con la periodicidad que estime conveniente en función de las necesidades y circunstancias del servicio, e indicar la oferta específica para cada plaza de prácticas.

B. DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS

El desarrollo de las prácticas está sujeto al régimen que se establece en el formulario que figura en el presente Convenio. Los detalles concretos de cada una de las prácticas se recogerán en Anexo, que se incorporará al Convenio y será firmado por ambos tutores y el alumno.

1. El horario de las prácticas se determinará de acuerdo con la Agencia y del Curso de Postgrado y, en cualquier caso, será compatible con los horarios del mismo.
2. Los alumnos deberán cumplir las normas de régimen interno de la Agencia y seguir las instrucciones que reciba del responsable de la Agencia. Deberán aplicarse con diligencia a las tareas que se le encomienden, de las cuales guardará secreto profesional durante su estancia y una vez finalizada ésta.
3. En caso de ausencia será necesario comunicarlo y justificarlo al responsable de la Agencia y a la Dirección del Curso de Postgrado.
4. A propuesta de cualquiera de las partes podrá sustituirse a los alumnos por causas justificadas.

C. RÉGIMEN JURÍDICO

La participación de la Agencia en el Programa de prácticas no supone la adquisición de más compromisos que los estipulados en el presente Convenio y, en ningún caso, se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral. Al no ser una relación de carácter laboral la existente entre el alumno y la Agencia, en el caso de que al término de las prácticas, el alumno se incorpore a la plantilla de la misma, el tiempo de estancia no se computará a efectos de antigüedad.

D. SEGUROS

Todos los alumnos del Curso de Postgrado del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid que estén matriculados en alguna de sus enseñanzas están cubiertos por un seguro de responsabilidad civil y de accidentes, entendiéndose los lugares donde se realice su actividad en prácticas como prolongación del Centro docente.

TERCERA.- CORRESPONDE AL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MADRID

La Dirección del Curso de Postgrado en Mediación Familiar tomará bajo su responsabilidad y a su cargo, con vista al desarrollo de dichas acciones, las siguientes actuaciones:

1. Nombrar un tutor que colabore con el responsable de la Agencia en el cumplimiento de la programación de actividades formativas.
2. Informar al alumno de los contenidos del presente Convenio.
3. Informar y formar a los alumnos de prácticas en las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
4. Facilitar a los profesionales de la Agencia el acceso a los estudios del curso de Mediación Familiar u otros de interés para la práctica profesional.

CUARTA.- CORRESPONDE A LA AGENCIA.

La Agencia tomará bajo su responsabilidad y a su cargo, con vista al desarrollo de dichas acciones, las siguientes actuaciones:

1. Facilitar el cumplimiento de la práctica a desarrollar por parte del alumno.
2. Nombrar un responsable para facilitar la coordinación entre el tutor del alumno y la Agencia. Será la persona encargada de rescindir la estancia de algún alumno mediante una resolución motivada si, una vez comenzada la práctica, se identificaran causas razonables para ello, en cuanto a incompatibilidad de formación y actividad, incumplimiento del Anexo firmado, u otras causas que se argumenten.
3. Facilitar al alumno el acceso a la documentación que, a juicio del responsable y del tutor, sea necesaria.
4. Valorar el progreso de los alumnos.

QUINTA.- GARANTÍAS SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

1. Las Entidades declaran expresamente que conocen el obligado cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y muy especialmente de lo indicado en sus artículos 10 y 12; así como lo dispuesto en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid y, especialmente, en lo indicado en su artículo 11.

2. Igualmente, serán de aplicación las disposiciones de desarrollo de las normas anteriores que se encuentren en vigor o que puedan estarlo durante la vigencia del convenio, y aquellas normas del Reglamento de Medidas de Seguridad, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SEXTA.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

El presente Convenio no conlleva coste económico para la Agencia.

SÉPTIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Ambas partes acuerdan la creación de un órgano mixto de seguimiento del Convenio, al que se le encomienda la evaluación del programa y la propuesta de mejora de las actuaciones.

Dicho órgano, cuya presidencia ostentará la Directora Gerente de la Agencia, estará compuesto por dos funcionarios adscritos a la Agencia, y dos personas designadas por la Entidad.

OCTAVA- DURACIÓN.

La duración del presente Convenio, que surtirá efecto desde el día de su firma, será de dos años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las partes que deberá ser formalizado con anterioridad a la expiración del plazo convenido.

NOVENA.-CAUSAS DE EXTINCIÓN.

Serán causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

- 1 El incumplimiento grave y reiterado de los respectivos compromisos contraídos con la firma de este Convenio.
- 2 El trato deficiente a los usuarios o el quebrantamiento de los derechos que las leyes les reconocen dada su condición.
- 3 Mutuo acuerdo de ambas partes en cualquier momento de la vigencia del Convenio.
- 4 Cualquier otra causa de las contenidas en la legislación vigente aplicable a este Convenio.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo a la otra, por escrito, con un mes de antelación a la terminación del mismo o, en su caso, al de las correspondientes prórrogas.



En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia.

DÉCIMA.- CUESTIONES LITIGIOSAS.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse por acuerdo entre las partes. Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo de Madrid.

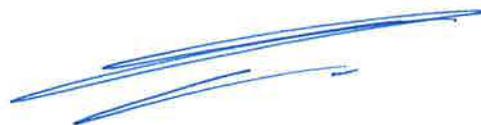
Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio, en ejemplar triplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados:

POR LA AGENCIA DE LA
COMUNIDAD DE MADRID PARA LA
REEDUCACIÓN Y REINSERCIÓN
DEL MENOR INFRACTOR



Fdo.: D. Francisco Granados Lerena
Presidente del Consejo de Administración
de la Comunidad de Madrid
para la Reeducación y Reinserción
del Menor Infractor

POR EL COLEGIO OFICIAL DE
PSICÓLOGOS DE MADRID



Fdo.: D. Fernando Chacón Fuertes
Presidente del Colegio Oficial de
Psicólogos de Madrid